

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES HUMANITARIAS A CANARIOS Y DESCENDIENTES DE CANARIOS RESIDENTES EN VENEZUELA.

Vistas las peticiones formuladas por las personas canarias y descendientes de canarios residentes en Venezuela que se especifican en el anexo I a la presente resolución, para que se les conceda una subvención directa por razones de carácter humanitario, dada la situación de precariedad socioeconómica en la que se encuentran.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, canarios/as y descendientes de canarios residentes en Venezuela, han solicitado una ayuda económica al Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Emigración. Asimismo, se ha detectado distintos grados de necesidad en función de la edad, la enfermedad, el número de miembros de la unidad familiar, situación laboral, etc., fundamentalmente en función de las necesidades de carácter sanitario, bien para alimentos, intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos al no poder hacer frente a los gastos que generan los mismos.

Segundo. - Estas solicitudes vienen avaladas por sus correspondientes informes emitidos por la Delegación del Gobierno de Canarias en Caracas, quedando acreditado que los solicitantes de dichas ayudas carecen de medios económicos suficientes debido a la situación que se está viviendo en la actualidad en su país de residencia, que ha afectado especialmente a nuestros emigrantes, que no cuentan con las protecciones de carácter social y sanitario que existen en nuestro país. Concurren por tanto, probadas razones humanitarias que acreditan tanto la urgente necesidad como el interés social y humanitario de las subvenciones que se conceden.

Asimismo por razones obvias de urgencia no es posible promover la concurrencia, dependiendo asimismo la cuantía de cada subvención de los factores a que se ha hecho referencia en el anterior apartado.

Tercero.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, se prevé crédito para esta finalidad dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02** Línea de Actuación **06425509 ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR** por importe de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (18.973,25€)**, para atender situaciones de extrema necesidad económica y asistencial, con relación a los emigrantes canarios en el exterior.

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2026-2030, que se



aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 30 de abril de 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo modificado parcialmente por el Decreto 5/2015, de 30 de enero por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias al haber perdido su vigencia el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establecía el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- Estas subvenciones se otorgan al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 apartado c) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del igualmente citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario, considerando que se encuentra debidamente acreditada la no posibilidad de promover la concurrencia.

TERCERA.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

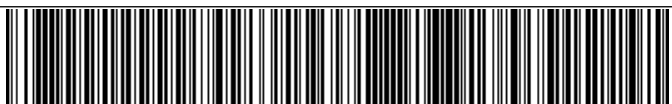
Por todo lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** que por la Viceconsejería de Acción Exterior se dicte Resolución que declare:

Primero.- Conceder a cada una de las personas relacionadas en el Anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios y descendientes de canarios residentes en Venezuela en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad.

Segundo.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación de los expedientes para la concesión de subvenciones directa por los importes especificados en el precitado anexo y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02** Línea de Actuación **06425509 ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR**, ascendiendo su importe total a la cantidad de **Dieciocho mil novecientos setenta y tres euros con veinticinco céntimos (18.973,25€)**.



EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN



Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Conceder a cada una de las personas relacionadas en el Anexo I a la presente Resolución, todas ellas personas canarias y descendientes de canarios residentes en Venezuela en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad.

Segundo.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación de los expedientes para la concesión de subvenciones directa por razones humanitarias por los importes especificados en el precitado anexo y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02** Línea de Actuación **06425509 ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR**, ascendiendo su importe total a la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (18.973,25€)**.

Tercero.- La presentación de las solicitudes de estas subvenciones presumen su aceptación expresa por cada uno de sus beneficiarios, salvo que notificada a éstos la Resolución de concesión, renunciaran de modo expreso a las mismas.

Cuarto.- Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de esta subvención a la **Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX)**, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Quinto.- El abono de estas subvenciones no necesita de una justificación posterior, toda vez que previamente ya se encuentra justificada la situación que ha determinado la concesión de cada una de ellas, **sin perjuicio de la facultad de comprobación posterior por parte de la Administración, de la efectiva realización de la actuación subvencionada.**

Sexto.- Los beneficiarios de estas subvenciones, están obligados a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad.

Asimismo están obligados:

- A facilitar toda la información que les sea requerida por el Viceconsejero de Acción Exterior, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- A someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.



A los fines anteriormente descritos, el órgano concedente podrá requerir a los beneficiarios de las presentes subvenciones a fin de que presenten en este Centro Directivo, la documentación acreditativa de la intervención quirúrgica efectivamente realizada, y/o, en su caso del tratamiento médico objeto de la subvención.

Séptimo.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por los beneficiarios, de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Octavo.-Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondientes los siguientes casos:

a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello.

b) Cuando se incumpla total o parcialmente la actividad o comportamiento que hayan fundamentado la concesión de la subvención.

c) En el supuesto de que se produzca resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que, en su caso, se pudieran llevar a cabo.

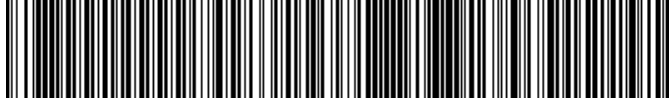

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR



ANEXO

Nombre	Apellidos	Cédula	Importe
CARLOS ANDRÉS	MELCHOR CARPIO	6708312	1.313,74 €
CARMÉN EDY	PIÑERO PERESTELO	8417893	1.146,86 €
CARMEN JULIA	JORGE RODRÍGUEZ	6492441	1.545,00 €
DAISY ELENA	VENTURA RODRÍGUEZ	6889217	1.579,73 €
FELIX MIGUEL	DÍAZ GONZALEZ	4024287	1.030,00 €
FERNANDO VICENTE	PÉREZ SERRANO	14876802	1.607,94 €
IRIS ELIZABETH	HERNÁNDEZ ANDRADE	8824351	206,00 €
JOSÉ GREGORIO	LÓPEZ REINA	10495150	824,00 €
JULIO CESAR	HERNÁNDEZ DEL PINO	5533499	604,46 €
KELLY GREYS	BRITO HERNÁNDEZ	15473601	1.030,00 €
MARÍA DE LOS ÁNGELES	MARRERO CABRERO	7209468	1.030,00 €
MARIA DEL AMPARO	WALLS RODRIGUEZ	5964968	1.030,00 €
MAXIMILIANO	BARBOZA SUÁREZ	28314688	816,46 €
MILERIS ROSA	VERGARA HENRIQUEZ	7027057	1.545,00 €
ROSA MARÍA	FUENTES SANTOS	6505239	843,57 €
ROSAURA MARGARITA	GONZALEZ DE CALVO	6252720	451,33 €
THAIDY JOSEFINA	ÁLVAREZ CRUZ	5152576	395,08 €
TOMÁS DOMINGO	RODRÍGUEZ ACEVEDO	6876536	1.545,00 €
ZULIMA ARANI	ROQUE ARANDIA	11420492	429,08 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACION	Fecha: 09/06/2026 - 10:50:01 Fecha: 09/06/2026 - 10:40:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 09/06/2026 10:56:08	Fecha: 09/06/2026 - 10:56:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000Dq0hc1LfGK7PFzmlkrar3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/06/2026 - 10:56:20	